

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 062 Ordinaria de 10 de septiembre de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 141/07

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 280/07

Resolución No. 281/07

Resolución No. 282/07

Resolución No. 283/07

Resolución No. 284/07

Resolución No. 286/07

Resolución No. 289/07

Resolución No. 290/07

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 151/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 135/07

Resolución No. 136/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 62 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 975

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 141/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135/2004 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Industria Más Limpia, en los sectores industrial, agropecuario y forestal, según sea el caso, el que es otorgado mediante Resolución de quien resuelve.

POR CUANTO: El Apartado Noveno de la precitada Resolución No. 135/2004, establece que la vigencia de los reconocimientos ambientales que se otorgan es de tres años, y se valida nuevamente a partir del procedimiento que este mismo Apartado establece al efecto. En tal sentido, se procedió con la Dirección del Centro Colector No. 7, pertenecien-

te a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas, la que había obtenido reconocimiento ambiental en la categoría de Sello de Industria Más Limpia, a partir de la Resolución No. 116 de fecha 13 de octubre de 2004.

POR CUANTO: Sobre la base de lo anterior, el día 18 de julio de 2007 se realizó, nuevamente, el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en la Dirección del Centro Colector No. 7, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas, con el objetivo de revalidar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

POR CUANTO: Durante la verificación se pudo comprobar que este centro mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo y es muestra evidente de su postura positiva hacia la conservación y protección del medio ambiente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Industria Más Limpia, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2 a) de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Industria Más Limpia a la Dirección del Centro Colector No. 7, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de los 10 días siguientes al de su firma.

NOTIFIQUESE por intermedio del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, a la Dirección del Centro Colector No. 7, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Matanzas.

COMUNIQUESE al Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental y a cuanta persona natural deba conocer de ella.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de agosto de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 280 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ASNAVAR S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ASNAVAR S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ASNAVAR S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio
Exterior

RESOLUCION N° 281 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa HUTCHINSON SNC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa HUTCHINSON SNC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HUTCHINSON SNC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio
Exterior

RESOLUCION N° 282 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma bahamense JOHN BULL LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma bahamense JOHN BULL LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JOHN BULL LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio
Exterior

RESOLUCION N° 283 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña ENERTRAN S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ENERTRAN S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ENERTRAN S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la

Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 284 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto

N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma italiana SUPER RIFLE S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana SUPER RIFLE S.P.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUPER RIFLE S.P.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacio-

nal de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 286 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales.

POR CUANTO: La EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, de acuerdo a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 681, para que realice operaciones de comercio exterior y ejecute directamente la exportación de las mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social aprobado.

SEGUNDO: La EMPRESA INDUSTRIAL HERRAJES, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que Resuelve, de fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de productos cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República, a la Ministra de Finanzas y Precios, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 289 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña AMPELOS LATINAMERICA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña AMPELOS LATINAMERICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMPELOS LATINAMERICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio
Exterior

RESOLUCION N° 290 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña GERMAN-TEC (PANAMA), S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GERMAN-TEC (PANAMA), S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GERMAN-TEC (PANAMA), S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 151/07

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápito Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción No. 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la relación de precios minoristas del listado de piezas de repuesto para los refrigeradores domésticos del Programa Energético que se realiza en el país.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro del Comercio Interior en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de febrero de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios de venta de las Piezas de Repuesto de los Refrigeradores Domésticos del Programa Energético, la cual se adjunta en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a la Directora de Precios y a la Directora de Servicios Personales y Técnicos, ambas de este Organismo y a los directores provinciales de Comercio, la Gas-

tronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios, a los viceministros de este Organismo y a los delegados provinciales del Comercio Interior.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para conocimiento general y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 20 días del mes de agosto de 2007.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS PARA PIEZAS DE REPUESTO
REFRIGERADORES DOMESTICOS DEL PROGRAMA ENERGETICO**

REFRIGERADOR LG 190 lt

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
10002	PUERTA DE CONSERVACION.	U	165.00
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACION.	U	50.00
10006	CONTRAPUERTA DE CONSERVACION.	U	23.30
10007	MANIJA.	U	18.15
10008	DECORACION DE LA MANIJA.	U	17.30
10009	BANDEJA DE HUEVOS.	U	71.30
10010	BANDEJA MULTIUSO.	U	48.00
10001	BANDEJA DE VARIEDADES.	U	64.35
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE.	U	47.60
11002	BISAGRA INFERIOR.	U	37.60
11003	PATA AJUSTABLE.	U	11.05
11007	BISAGRA SUPERIOR.	U	37.60
11010	SOPORTE DE LAS PARRILLAS.	U	8.20
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR.	U	31.45
11013	CALZOS DE GOMA.	U	2.90
11021	COLECTOR DE DESAGUE.	U	59.40
11027	ARANDELA DE FIJACION DEL EVAPORADOR.	U	5.50
11028	SEPARADOR DE FIJACION DEL EVAPORADOR.	U	5.50
11029	PRESILLA FIJACION DEL COMPRESOR.	U	2.90
12001	MOTOCOMPRESOR.	U	840.00
12003	EVAPORADOR.	U	495.00
12004	FILTRO SECADOR.	U	18.00
12006	TUBO DE CARGA.	U	18.00
13001	CABLE DE LINEA.	U	43.70
13003	TERMOSTATO.	U	62.70
13004	BOTON DEL TERMOSTATO.	U	7.95
13007	BOTON DE DESCONGELACION.	U	6.75
13008	PLACA DE FIJACION DEL SENSOR.	U	11.00
13009	SOCKET.	U	6.50
13010	BOMBILLO.	U	15.85
13013	INTERRUPTOR DE LUZ.	U	15.85
13014	P.T.C. O RELE.	U	81.20
13015	O.L.P. O TERMICO.	U	60.60
13016	CAPACITOR.	U	49.80
14002	PARRILLA DEL AREA DE CONSERVACION.	U	26.80

REFRIGERADOR LG 190 lt

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
14003	CRISTAL SEPARADOR.	U	30.25
14004	GAVETA DE VEGETALES.	U	136.00
14005	BANDEJA DE DESCONGELACION.	U	74.00
14006	BANDEJA COLECTORA.	U	80.00
14007	PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	85.00
14008	MARCO PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	25.45
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G).	U	20.40

REFRIGERADOR HAIR 08

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
10002	PUERTA DE CONSERVACION.	U	212.00
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACION.	U	50.00
10007	MANIJA.	U	62.00
10011	BANDEJA DE VARIEDADES.	U	66.00
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE.	U	56.40
11002	BISAGRA INFERIOR.	U	37.60
11003	PATA AJUSTABLE.	U	13.95
11007	BISAGRA SUPERIOR.	U	37.60
11009	CUBIERTA DE LA BISAGRA SUPERIOR.	U	20.20
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR.	U	27.00
11013	CALZOS DE GOMA.	U	2.20
11014	PLETINA DE FIJACION.	U	15.30
11019	PLETINA DE FIJACION DE CONDENSADOR.	U	3.85
11022	BUJE GUIA.	U	9.15
11024	ARANDELA ANTICHOQUE DEL TUBO DE SUCCION.	U	3.40
11025	LINER DEL TUBO DE RETORNO.	U	25.00
11027	ARANDELA DE FIJACION DEL EVAPORADOR.	U	5.50
11028	SEPARADOR DE FIJACION DEL EVAPORADOR.	U	5.50
12001	MOTOCOMPRESOR.	U	840.00
12002	CONDENSADOR.	U	407.00
12003	EVAPORADOR.	U	564.00
12004	FILTRO SECADOR.	U	18.00
12005	TUBO DE PIROCONDENSACION.	U	25.45
12006	TUBO DE CARGA.	U	21.60
13001	CABLE DE LINEA.	U	21.50
13002	CABLE DE TIERRA.	U	14.30
13003	TERMOSTATO.	U	89.40
13004	BOTON DEL TERMOSTATO.	U	11.30
13005	CUBIERTA DEL TERMOSTATO.	U	23.05
13007	BOTON DE DESCONGELACION.	U	10.80
13008	PLACA DE FIJACION DEL SENSOR.	U	16.00
13009	SOCKET.	U	9.40
13010	BOMBILLO.	U	22.60
13011	PANTALLA REFLECTORA.	U	42.25
13013	INTERRUPTOR DE LUZ.	U	22.60
13014	P.T.C. O RELE.	U	103.40
13015	O.L.P. O TERMICO.	U	63.50
13016	CAPACITOR.	U	87.50
13017	ARANDELA DE FIJACION DEL CABLE DE TIERRA.	U	1.70

REFRIGERADOR HAIR 08

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
14001	PARRILLA DEL EVAPORADOR.	U	52.35
14002	PARRILLA DEL AREA DE CONSERVACION.	U	35.70
14003	CRISTAL SEPARADOR.	U	44.40
14004	GAVETA DE VEGETALES.	U	119.50
14006	BANDEJA DE DESCONGELACION.	U	94.00
14007	PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	102.00
14008	MARCO PUERTA EVAPORADOR.	U	28.60
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G).	U	20.40

Refrigerador HAIR 183

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
10001	PUERTA DE CONGELACION.	U	32.65
10002	PUERTA DE CONSERVACION.	U	175.30
10003	JUNTA DE PUERTA DE CONGELACION.	U	19.00
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACION.	U	50.00
10009	BANDEJA DE HUEVOS.	U	97.95
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE.	U	57.40
11002	BISAGRA INFERIOR.	U	37.60
11003	PATA AJUSTABLE.	U	13.95
11005	BISAGRA INTERMEDIA.	U	37.60
11007	BISAGRA SUPERIOR.	U	37.60
11009	CUBIERTA DE LA BISAGRA SUPERIOR.	U	20.15
11010	SOPORTE DE LAS PARRILLAS.	U	14.65
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR.	U	27.00
11013	CALZOS DE GOMA.	U	2.20
11014	PLETINA DE FIJACION.	U	36.75
11017	PRESILLA DEL CABLE DE ALIMENTACION.	U	2.00
11019	PLETINA DE FIJACION DE CONDENSADOR.	U	3.85
11021	COLECTOR DE DESAGUE.	U	84.70
11022	BUJE GUIA.	U	9.15
12001	MOTOCOMPRESOR.	U	840.00
12002	CONDENSADOR.	U	407.00
12004	FILTRO SECADOR.	U	18.00
12005	TUBO DE PIROCONDENSACION.	U	25.45
12006	TUBO DE CARGA.	U	21.60
13001	CABLE DE LINEA.	U	43.00
13002	CABLE DE TIERRA.	U	28.60
13003	TERMOSTATO.	U	89.40
13004	BOTON DEL TERMOSTATO.	U	11.30
13005	CUBIERTA DEL TERMOSTATO.	U	23.05
13008	PLACA DE FIJACION DEL SENSOR.	U	16.35
13009	SOCKET.	U	9.40
13010	BOMBILLO.	U	22.55
13011	PANTALLA REFLECTORA.	U	42.25
13013	INTERRUPTOR DE LUZ.	U	22.60
13014	P.T.C. O RELE.	U	115.80
13015	O.L.P. O TERMICO.	U	63.50
13016	CAPACITOR.	U	87.50
14001	PARRILLA DEL EVAPORADOR.	U	52.35
14002	PARRILLA DEL AREA DE CONSERVACION.	U	38.10
14003	CRISTAL SEPARADOR.	U	41.30

Refrigerador HAIR 183

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
14004	GAVETA DE VEGETALES.	U	122.20
14006	BANDEJA COLECTORA.	U	84.50
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G).	U	20.40

Refrigerador HAIR 250

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
0001	PUERTA DE CONGELACION.	U	33.85
10002	PUERTA DE CONSERVACION.	U	198.80
10003	JUNTA DE PUERTA DE CONGELACION.	U	19.00
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACION.	U	50.00
10009	BANDEJA DE HUEVOS.	U	101.55
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE.	U	65.30
11002	BISAGRA INFERIOR.	U	37.60
11003	PATA AJUSTABLE.	U	13.95
11005	BISAGRA INTERMEDIA.	U	37.60
11007	BISAGRA SUPERIOR.	U	37.60
11009	CUBIERTA DE LA BISAGRA SUPERIOR.	U	20.20
11010	SOPORTE DE LAS PARRILLAS.	U	14.65
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR.	U	27.00
11013	CALZOS DE GOMA.	U	2.20
11016	ARANDELAS DE FIJACION DEL MOTOCOMPRESOR.	U	2.90
11017	PRESILLA DEL CABLE DE ALIMENTACION.	U	1.95
11019	PLETINA DE FIJACION DE CONDENSADOR.	U	3.85
11021	COLECTOR DE DESAGUE.	U	84.70
11022	BUJE GUIA.	U	9.15
12001	MOTOCOMPRESOR.	U	840.00
12002	CONDENSADOR.	U	407.00
12004	FILTRO SECADOR.	U	18.00
12005	TUBO DE PIROCONDENSACION.	U	25.45
12006	TUBO DE CARGA.	U	21.60
13001	CABLE DE LINEA.	U	43.00
13002	CABLE DE TIERRA.	U	28.60
13003	TERMOSTATO.	U	89.40
13004	BOTON DEL TERMOSTATO.	U	11.30
13005	CUBIERTA DEL TERMOSTATO.	U	23.05
13008	PLACA DE FIJACION DEL SENSOR.	U	16.35
13009	SOCKET.	U	9.40
13010	BOMBILLO.	U	22.60
13011	PANTALLA REFLECTORA.	U	42.25
13013	INTERRUPTOR DE LUZ.	U	22.60
13014	P.T.C. O RELE.	U	115.80
13015	O.L.P. O TERMICO.	U	63.50
13016	CAPACITOR.	U	87.50
14001	PARRILLA DEL EVAPORADOR.	U	52.35
14002	PARRILLA DEL AREA DE CONSERVACION.	U	38.10
14003	CRISTAL SEPARADOR.	U	41.30
14005	BANDEJA COLECTORA.	U	84.70
14004	GAVETA DE VEGETALES.	U	122.20
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G).	U	20.40

Refrigerador RA- 18

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
10002	PUERTA DE CONSERVACION.	U	417.40
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACION.	U	50.00
10007	MANIJA.	U	37.45
10008	DECORACION DE LA MANIJA.	U	13.45
10009	BANDEJA DE HUEVOS.	U	71.55
10010	BANDEJA MULTIUSO.	U	44.40
10011	BANDEJA DE VARIEDADES.	U	49.70
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE.	U	44.20
10015	BUJE DE GOMA DE LA MANIJA.	U	2.00
10016	BANDEJA DE BOTELLAS CHIQUITA.	U	63.85
10017	TAPON DE LA PUERTA.	U	20.65
11002	BISAGRA INFERIOR.	U	21.50
11003	PATA AJUSTABLE.	U	6.75
11007	BISAGRA SUPERIOR.	U	37.60
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR.	U	37.70
11013	CALZOS DE GOMA.	U	1.70
11021	COLECTOR DE DESAGUE.	U	39.20
11027	ARANDELA DE FIJACION DEL EVAPORADOR.	U	5.50
11030	PATA AJUSTABLE IZQUIERDA.	U	10.35
11032	TABLERO SUPERIOR.	U	49.00
12001	MOTOCOMPRESOR.	U	840.00
12003	EVAPORADOR.	U	331.00
12004	FILTRO SECADOR.	U	18.00
12005	TUBO DE PIROCONDENSACION.	U	21.00
12006	TUBO DE CARGA.	U	13.20
12007	SUCCION ENSAMBLADA.	U	25.45
13001	CABLE DE LINEA.	U	38.20
13003	TERMOSTATO.	U	58.90
13004	BOTON DEL TERMOSTATO.	U	5.05
13007	BOTON DE DESCONGELACION.	U	5.30
13008	PLACA DE FIJACION DEL SENSOR.	U	10.00
13009	SOCKET.	U	9.15
13010	BOMBILLO.	U	13.95
13013	INTERRUPTOR DE LUZ.	U	12.75
13014	P.T.C. O RELE.	U	71.40
13015	O.L.P. O TERMICO.	U	57.40
13016	CAPACITOR.	U	118.30
13019	CUBIERTA RELE.	U	13.80
13020	TERMINALES DEL RELE.	U	7.50
13021	CUBIERTA DEL CAPACITOR.	U	10.50
14002	PARRILLA DEL AREA DE CONSERVACION.	U	27.35
14003	CRISTAL SEPARADOR.	U	32.65
14004	GAVETA DE VEGETALES.	U	134.40
14005	BANDEJA DE DESCONGELACION.	U	59.40
14006	BANDEJA COLECTORA.	U	58.45
14007	PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	37.00
14008	MARCO PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	23.40
13023	PRESILLA DEL BLOQUE DE ARRANQUE.	U	17.30
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G).	U	20.40

Refrigerador RA – 20			
CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
10002	PUERTA DE CONSERVACION.	U	417.40
10004	JUNTA DE PUERTA DE CONSERVACION.	U	50.00
10007	MANIJA.	U	37.45
10008	DECORACION DE LA MANIJA.	U	12.25
10009	BANDEJA DE HUEVOS.	U	71.55
10010	BANDEJA MULTIUSO.	U	39.15
10011	BANDEJA DE VARIEDADES.	U	53.80
10012	BANDEJA DE BOTELLAS GRANDE.	U	41.30
10015	BUJE DE GOMA DE LA MANIJA.	U	2.00
10016	BANDEJA DE BOTELLAS CHIQUITA.	U	63.85
10017	TAPON DE LA PUERTA.	U	20.65
11002	BISAGRA INFERIOR.	U	21.50
11003	PATA AJUSTABLE.	U	6.75
11007	BISAGRA SUPERIOR.	U	30.40
11011	SOPORTE DEL MOTOCOMPRESOR.	U	37.70
11013	CALZOS DE GOMA.	U	1.70
11021	COLECTOR DE DESAGUE.	U	39.20
11027	ARANDELA DE FIJACION DEL EVAPORADOR.	U	5.50
11030	PATA AJUSTABLE IZQUIERDA.	U	10.35
11032	TABLERO SUPERIOR.	U	49.00
12001	MOTOCOMPRESOR.	U	840.00
12003	EVAPORADOR.	U	331.00
12004	FILTRO SECADOR.	U	18.00
12005	TUBO DE PIROCONDENSACION.	U	21.00
12006	TUBO DE CARGA.	U	13.20
12007	SUCCION ENSAMBLADA.	U	25.45
13001	CABLE DE LINEA.	U	38.20
13003	TERMOSTATO.	U	58.90
13004	BOTON DEL TERMOSTATO.	U	5.05
13007	BOTON DE DESCONGELACION.	U	5.30
13008	PLACA DE FIJACION DEL SENSOR.	U	10.00
13009	SOCKET.	U	9.15
13010	BOMBILLO.	U	13.95
13013	INTERRUPTOR DE LUZ.	U	12.75
13014	P.T.C. O RELE.	U	71.40
13015	O.L.P. O TERMICO.	U	57.40
13016	CAPACITOR.	U	118.30
13019	CUBIERTA RELE.	U	13.80
13020	TERMINALES DEL RELE.	U	7.50
13021	CUBIERTA DEL CAPACITOR.	U	10.50
13023	PRESILLA DEL BLOQUE DE ARRANQUE.	U	17.30
14002	PARRILLA DEL AREA DE CONSERVACION.	U	27.35
14003	CRISTAL SEPARADOR.	U	32.65
14004	GAVETA DE VEGETALES.	U	134.40
14005	BANDEJA DE DESCONGELACION.	U	59.40
14006	BANDEJA COLECTORA.	U	58.45
14007	PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	37.00
14008	MARCO PUERTA DEL EVAPORADOR.	U	23.40
15000	GAS REFRIGERANTE 134 A (123 G).	U	20.40

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 135/2007**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que Resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar **“LAS SIETE NUEVAS MARAVILLAS DEL MUNDO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar **“LAS SIETE NUEVAS MARAVILLAS DEL MUNDO”** con los siguientes valores y cantidades:

- 230 765 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Gran Muralla China.
- 320 765 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Ciudad de Petra.
- 230 765 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Cristo Redentor.
- 230 765 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la Ciudad de Machu Picchu.

230 765 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de las Pirámides Chichén Itzá.

230 765 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Coliseo de Roma.

220 765 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de el Taj Mahal.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 136/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo

ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el evento “TURNAT 2007”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el evento “TURNAT 2007”, con los siguientes valores y cantidades:

- 180 765 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Atlantea Perezii.
- 180 765 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Polymita Picta.
- 170 765 Sello de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Elutherodactylus Iberia.

170 765 Sello de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Solenodon Cubanus.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones